



SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

En las presentes actuaciones, el apoderado del *...*, en su carácter de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al Régimen de Retenciones y/o Percepciones instituido por la Resolución General 15/97 (según texto ordenado por la Resolución General 06/2011) y sus modificatorias, expone las inquietudes presentadas por algunos de sus clientes comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Multilateral y pasibles de las retenciones y/o percepciones.

Concretamente la cuestión se circunscribe al método para el cálculo y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al pago de cupones por ventas de tarjetas de crédito efectuadas en diversas jurisdicciones, hecho que generaría un exceso de cumplimiento tributario en la Provincia de Santa Fe. Consecuentemente con ello, consideran que resultaría adecuado computar solamente los pagos correspondientes a los cupones por ventas realizadas en nuestra jurisdicción.

Concluye la entidad bancaria que su actuación como agentes de retención se desarrolla de acuerdo a lo previsto en la Resolución General antes citada; no obstante y ante la eventualidad de producirse situaciones como las aquí planteadas, es que solicita que se informe si corresponde retener el tributo a contribuyentes del Convenio Multilateral por cupones de tarjetas de créditos por ventas en otras provincias.

Así expuesta la cuestión, amerita en primer lugar traer a colación las normas que rigen sobre la temática objeto de la consulta, a saber:

Inciso j) del artículo 1º de la Resolución General 15/97 (según texto ordenado por la Resolución General 06/2011) y modificatorias:

"Las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares. Esta obligación no alcanzará cuando los pagos sean efectuados a comerciantes cuya actividad principal sea la comercialización de combustibles."

Punto 7 del artículo 5º de la Resolución General 15/97 (según texto ordenado por la Resolución General 06/2011) y modificatorias:

"No obstante todo lo enunciado precedentemente, como régimen especial, en los casos previstos en el inciso j) del artículo 1º, los responsables retendrán, incluso en los casos comprendidos en el Convenio Multilateral, la suma que resulte de aplicar el 3,5% (tres

con cinco décimos por ciento) sobre el importe del pago realizado sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad."


Del análisis de las normas precedentemente mencionadas, surge que los agentes de retención por los pagos que realicen a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe, adheridos a los sistemas de tarjetas de débitos, créditos, vales alimenticios y similares, deberán proceder de conformidad a lo estipulado en el punto 7º del artículo 5º.

En efecto y remitiéndonos a lo exteriorizado por la entidad bancaria, entendemos que ésta ha procedido según lo estipulado por las disposiciones aludidas, toda vez que efectúa pagos a comerciantes domiciliados en Santa Fe, adheridos a los referidos sistemas de tarjetas, debiendo aclararse que las retenciones deberán estar circunscriptas a los pagos correspondientes a las ventas bajo el sistema consultado que deban atribuirse a nuestra jurisdicción; concretamente, los cupones por ventas con tarjetas de crédito o compras, débitos o similares, realizadas en el territorio provincial santafesino.

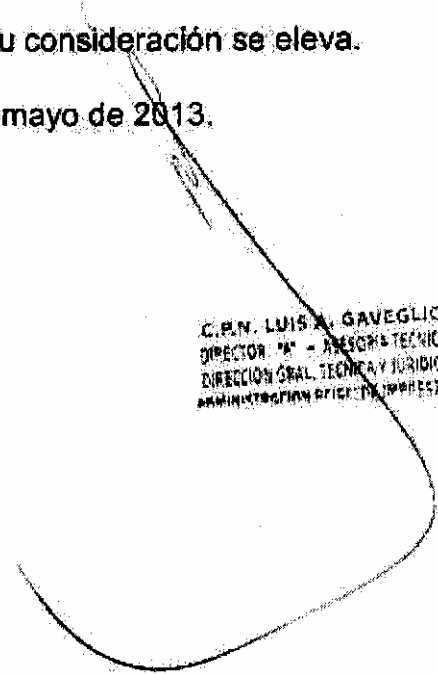
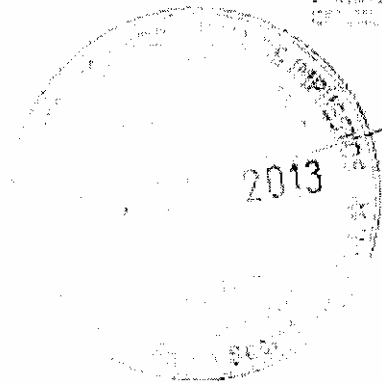
Por último y no obstante lo antes expresado, resulta conveniente destacar que cuando los sujetos pasibles de retención o percepción consideren que las mismas le generen un exceso de cumplimiento de la obligación fiscal, podrán solicitar a esta Administración Provincial, una constancia de exclusión, en un todo de conformidad al artículo 26 de la Resolución General 15/97 (según texto ordenado por la Resolución General 06/2011) y modificatorias.

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 27 de mayo de 2013.
gr/lg.



DR. ABELARDO J. LORAGA
DIRECTOR "A" - ASesoría TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



C. P. N. LUIS A. GAVEGLIONE
DIRECTOR "A" - ASesoría TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

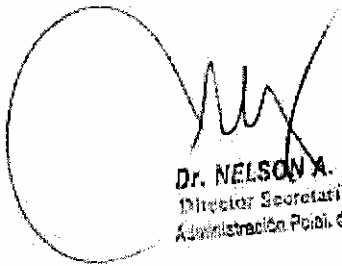


REF.: EXPTE.N°

s/retenciones de Impuesto sobre los
Ingresos Brutos.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 28 de mayo de 2013.

Compartiéndose los términos del Informe
N° 172/2013 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Dirección General de
Coordinación General a los efectos de proceder a notificar a la Entidad consultante.
gm.



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Provincial de Impuestos



C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos